

DA 9




PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY N° 397 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY N° 400 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FOMENTO Y SALVAMENTO DEL TURISMO EN COLOMBIA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 4º. Fomento al turismo de las regiones Amazónica, y Orinoquía, sur y de los departamentos del Chocó y San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Adiciónese un numeral y un párrafo transitorio al artículo 476 del Estatuto Tributario, así:

33. Los servicios de alojamiento, hospedaje y sus complementarios o conexos y los servicios de turismo y conexos que se desarrollen al interior de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Cauca, Huila, Nariño, Chocó y San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo Transitorio. Los efectos tributarios del presente artículo se aplican para los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos cuyo destino y/u origen sea el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2026.


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

SECRETARIA GENERAL
LEYES
03 OCT 2023


Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Bogotá, 3 de octubre de 2023

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 4° del Proyecto de Ley N° 397 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 400 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas para el fomento y salvamento del turismo en Colombia”, el cual quedará así:

“Artículo 4º. Fomento al turismo de las regiones Amazónica, y Orinoquía, Sur y de los departamentos de Chocó y San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Adiciónese un numeral y un párrafo transitorio al artículo 476 del Estatuto Tributario, así:

33. Los servicios de alojamiento, hospedaje y sus complementarios o conexos y los servicios de turismo y conexos que se desarrollen al interior de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Cauca, Huila, Nariño, Chocó y San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

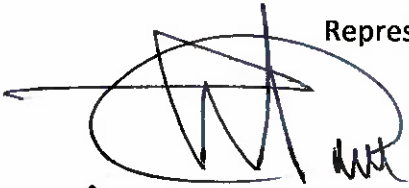
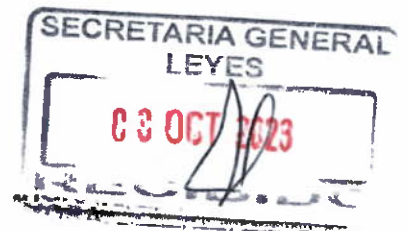
Parágrafo Transitorio. Los efectos tributarios del presente artículo se aplican para los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos cuyo destino y/u origen sea el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2026”

Cordialmente,

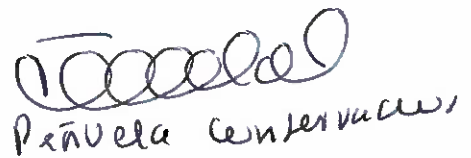


ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO

Representante a la Cámara por el Departamento del Cauca
Partido Cambio Radical



LUIS CESAR TRIANA



Carrera. 7 No 8-68, oficina 601B-602B
Edificio Nuevo Congreso
Teléfono: (601) 2823000
Bogotá D.C.



Oscar CAMPO
Representante a la Cámara

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 4° del **PROYECTO DE LEY No. 397 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 400 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FOMENTO Y SALVAMENTO DEL TURISMO EN COLOMBIA"**., así:

Artículo 4. FOMENTO AL TURISMO DE LAS REGIONES AMAZÓNICA Y ORINOQUÍA Y DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ, LA GUAJIRA Y SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. Adiciónese un numeral y un párrafo transitorio al artículo 476 del Estatuto Tributario, así:

33. Los servicios de alojamiento, hospedaje y sus complementarios o conexos y los servicios de turismo y conexos que se desarrollen al interior de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Chocó, La Guajira y San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira





Bogotá D.C, septiembre de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición eliminatoria artículo 6 del PL 397 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para el fomento y salvamento del turismo de Colombia

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ELIMINAR EL ARTÍCULO 6** del Proyecto de Ley 397 de 2023 Cámara, que indica:

"Artículo 6º. Reducción transitoria de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán al cero por ciento (0%)."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



12:17/h

Proyectó: LCPL

JUSTIFICACIÓN

Propongo la eliminación del mencionado artículo, por cuanto considero que el mismo no guarda UNIDAD DE MATERIA con el tema y objeto del proyecto de ley; puesto que la iniciativa busca generar medidas orientadas a estimular el sector de turismo en el país, y el artículo 6 no tendría relación alguna con ello pues trata sobre la reducción del impuesto al consumo en el servicio de expendio de comidas y bebidas, el cual recae sobre productos preparados en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, sobre los servicios de alimentación bajo contrato, incluido el servicio de catering, y sobre el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas.

De modo tal, considero que el artículo estaría rompiendo la unidad de materia pues considero que no guarda correspondencia con el núcleo temático del título y articulado del proyecto de ley.